

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Radicación N°20 001 31 10 001 **2018 00309 00**

Demandante: JORGE LUIS SUARÉZ PERALTA

Demandado: LUZ DIANNY RAMÍREZ VEGA

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a ejercer control de legalidad para sanear las irregularidades de las que adolece el presente proceso.

### ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 22 de marzo de la presente anualidad este despacho señaló el día 20 de abril a las 3:00 de la tarde, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal que existió entre los señores JORGE LUIS SUARÉZ PERALTA y LUZ DIANNY RAMÍREZ VEGA.

Pues bien, pese a que a folio 07 del expediente digital obra prueba del presunto emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, una vez realizada la verificación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, advierte el despacho que el emplazamiento efectuado corresponde a la demandada LUZ DIANNY RAMÍREZ VEGA, conforme fue ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de septiembre de 2021.

### CONSIDERACIONES

El artículo 132 del C. G. del P. establece que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

A su vez el inciso 7° del artículo 523 de la norma en mención contempla que *“Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, **el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos**. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código”*. (Negrita fuera de texto).

Con fundamento en las normas transcritas, se realizó control de legalidad a fin de corregir lo concerniente al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal que existió entre los señores JORGE LUIS SUARÉZ PERALTA y LUZ DIANNY RAMÍREZ VEGA, a efectos de que hagan valer sus créditos, como consecuencia de lo anterior, no se realizará la audiencia programada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Dejar sin efecto el auto de fecha 22 de marzo de la cursante anualidad, mediante el cual se señaló el día 20 de abril a las 3.00 pm como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal.

**SEGUNDO.** Se ordena EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal que existió entre los señores JORGE LUIS SUARÉZ PERALTA y LUZ DIANNY RAMÍREZ VEGA para que hagan valer sus créditos.

Para tal fin, por secretaría se incluirá el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Conforme al numeral 6° del artículo 108 del CGP el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**Juez**

**SPLR**

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a42cc29857926838f05bc80e212318200d48176251b07e77dc99c1d85e4c30**  
Documento generado en 22/04/2022 05:28:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**